



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2019-321-00
Demandante	COOCREDISAR
Demandado	BLAS TREJOS DE ARCO
Asunto	Auto deniega solicitud de embargo

Plato, agosto tres (03) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso se verifica que, mediante providencia firmada electrónicamente el 13 de julio de las calendas, esta judicatura aceptó la solicitud de terminación por pago total realizada por el ejecutante y coadyuvada por el ejecutado en la que deprecó la culminación del litigio y, la posterior entrega de los depósitos judiciales referenciados con el número 58501 y 58572.

Además de lo anterior, manifestaron renunciar a los términos de ejecutoria de dicho proveído.

En este orden, sería del caso proceder con la entrega de los depósitos judiciales que debió acordarse entre las partes solicitantes previa a la solicitud de terminación.

No obstante, al intentar realizar la autorización y posterior aprobación de los depósitos judiciales señalados por los sujetos procesales, se percata esta judicatura que los mismos no pertenecen a este litigio, sino que hacen parte de un proceso ejecutivo en donde la cooperativa ejecutante también tiene demandado al señor BLAS TREJOS DE ARCO y otro sujeto procesal e identificado con el radicado interno de este 2016-00260-00 y, el cual por encontrarse inactivo por más de un año el Juzgado procedió a terminar por desistimiento tácito, pues ni siquiera estaba notificado el señor TREJO DE ARCOS.

Por lo anterior, en providencia firmada electrónicamente el día 28 de julio de 2023, esta oficina judicial procedió dejar sin efectos el aparte de la decisión que ordenó la entrega de los títulos, toda vez que no pertenecen a este proceso ejecutivo.

Ahora bien, en fecha 2 de agosto de 2023, la parte ejecutante solicita literalmente lo siguiente: "1. SOLICITO EL EMBARGO Y SECUESTRE DE LOS TITULOS JUDICIALES, A FAVOR DE COOCREDISAR, dentro del PROCESO SEGUIDO CONTRA ALBERTO MACIAS Y BLAS TREJOS DE ARCOS, Según Rad: 2016-260

2. Se tenga en cuenta la voluntad del DEMANDADO, según el memorial donde coadyuva la entrega de los títulos para que proceda hacer abonados dentro del proceso con Rad, 2019-00321. Ya que si bien es cierto no pertenecen al proceso de la referencia, si están a órdenes de la COOPERATIVA COOCREDISAR, y descontados al señor BLAS TREJOS DE ARCOS, el cual posee deudas vigentes con al Entidad demandante".

Al respecto, si bien es cierto que, el memorial que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación está coadyuvado por la parte ejecutada, no es menos cierto que, dicho proceso se encuentra terminado con base a las exigencias legales.

Además de los anterior, en la solicitud de embargo y posterior secuestro no se aprecia que lo pretendido por la parte ejecutante sea el embargo de remanentes, pues la parte interesada solo se limita a decir que el señor BLAS TREJOS DE ARCOS tiene deudas pendientes con la COOPERATIVA COOCREDISAR, sin identificar los procesos donde presuntamente se le adeuda o el monto de lo manifestado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, este proceso, se terminó por pago total de la obligación y, el otro sobre el cual piden el embargo de los dineros allí consignados 2016-00260, se terminó por desistimiento tácito al percatarse este fallador de la inactividad procesal sobre ese asunto.

Así las cosas, se torna improcedente la solicitud de embargo de los títulos del proceso 2016-00260, reclamados por el extremo ejecutante en este litigio toda vez que, los mismos no pertenecen a este proceso.

Además de lo anterior, porque dentro del expediente 2016-00290, existe solicitud de la parte ejecutada señor BLAS TREJOS DE ARCOS en donde está pidiendo la devolución de los títulos a él descontados en dicho proceso, lo cual da muestra que la parte ejecutada no está manifestando la voluntad de entrega al ejecutante de dichos depósitos judiciales como lo afirma la cooperativa demandante para cubrir una obligación indeterminada.

Finalmente, se acepta la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria de este proveído con base a lo estatuido en la norma procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c98a0c5b6fe3810ce8730694fa537d81d159cc5953588f8e7b62ff52871cc40**

Documento generado en 09/08/2023 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>